

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ESCALONA

Queda expuesto al público por plazo de treinta días para presentar reclamaciones y sugerencias el acuerdo del pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2011, por el que se modifica el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua que se transcribe a continuación.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 49 b) de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril y 196.2 del Real Decreto 2568 de 1986 de 28 de noviembre.

MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, se modifica el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 28 de diciembre de 2002, en los términos que a continuación se detallan:

El artículo 7 de dicho Reglamento queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7. - Cambio del titular del contrato.

En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el actual contratante del suministro y el nuevo titular, deberán comunicar conjuntamente al servicio y dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a la formalización del nuevo contrato de suministro. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de infracción leve. Se presumirá que la referida comunicación es conjunta cuando cualquiera de los interesados presente copia de la Escritura donde conste el cambio de titularidad del inmueble.

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

Subrogación. Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, hijos adoptivos, ascendiente y hermanos que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge. Quien se subrogue en la titularidad deberá facilitar al Servicio la documentación justificativa del fallecimiento y fecha del óbito del anterior titular.

En el caso de personas jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante el Servicio Municipal de Aguas de todas las autorizaciones administrativas necesarias y documentos acreditativos.

El plazo para subrogarse será de doce meses a partir de la fecha del hecho causante.

El Ayuntamiento, de forma unilateral, podrá igualmente realizar el cambio de titularidad del contrato cuando:

- 1.- Figure en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles otra persona como titular de la finca o local.
- 2.- Por medios registrales se certifique el cambio de propiedad.
- 3.- Se produzcan variaciones en los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 4.- Por cualquier otro medio se acredite el cambio de propiedad o titularidad que da derecho a la recepción del servicio.

En todos los casos será notificado el hecho tanto al anterior como al nuevo titular.

El cambio de titularidad será gratuito siempre que no se modifiquen las características del suministro y haya transcurrido un año desde el contrato anterior.

Escalona 3 de enero de 2012.- El Alcalde, Alvaro Gutiérrez Prieto.

N.º I.-209